

## **REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE SUSTITUTOS**

### **Para los que aprobaron los concursos en el Consejo de la Magistratura**

1. Comprobante de inscripción emitido por el sistema informático (página Web), suscripto por el postulante.
2. Fotocopia de la primer y segunda hoja, en su caso, del documento nacional de identidad.
3. Certificación del Consejo de la Magistratura en donde conste los cargos aprobados, los que deberán estar comprendidos **dentro de los cinco años anteriores a la fecha del cierre de inscripción (Acdo. N° 34/09, pto. 21°)**
4. Certificación de la Dirección de Personal y Licencias donde conste las licencias dentro de los cinco años anteriores a la fecha de inscripción y sanciones si los tuviere.
5. Certificación del Colegio de Abogados en el que surja la antigüedad en el ejercicio de la profesión **(este requisito sólo será exigido para aquellos que ejercieron la profesión antes de su ingreso al Poder Judicial).**
6. Certificación del Tribunal de Disciplina de los Colegios de Abogados, sobre antecedentes de sanciones si las hubiere y causas en trámite si existieran.
7. Certificación del Registro de Deudores Alimentantes Morosos solicitar en calle Quintana 950 (validez de 30 días).-)

### **8. Declaración jurada (por escrito):**

#### **MODELO**

DECLARO BAJO JURAMENTO mi voluntad de desempeñar el cargo de Juez y/o Funcionario del Ministerio Público y de no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación establecida por Ley Orgánica de Administración de Justicia y, Ley Orgánica del Ministerio Público y las determinadas en el art. 11 del Régimen de Sustitutos..

9. CURRICULUM VITAE (Sin acompañar las fotocopias de los certificados de jornadas, congresos, cursos, etc)

#### **\* PROHIBICIONES dispuestas en Art. 11° del Régimen:**

*"No podrán integrar la Nómina:*

*\* Los jueces o funcionarios del Ministerio Público que se hayan jubilado por incapacidad.*

*\* Los legisladores y funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo o Legislativo, sean nacional, Provincial o municipal.*

*\* Los que registren sanciones disciplinarias graves, aplicadas por los Tribunales de la Provincia, de la Nación o Tribunales de Ética de los Colegios de Abogados o Colegios de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.*

*\* Los que se encuentren procesados en sede penal por delitos dolosos.*

*\* Los fallidos o civilmente concursados no rehabilitados.*

*\* Los condenados por delitos dolosos por el doble del término de la condena.*

*\* Los destituidos por Jurado de Enjuiciamiento o Juicio Político.*

*\* Los que se hallen incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios.*

*\* Los Magistrados, Fiscales, Asesores y Defensores de Primera y Segunda Instancia que sean Titulares en sus cargos. (Acuerdo N° 34/09, pto. 21°)”*